



Reporte sobre la situación
de los **derechos digitales**
en Bolivia durante el
COVID-19







Reporte sobre la situación
de los **derechos digitales**
en Bolivia durante el
COVID-19



DERECHOS
DIGITALES
América Latina



Este informe fue elaborado por la Fundación InternetBolivia.org, con el apoyo del Fondo de Respuesta Rápida para la Protección de los Derechos Digitales en América Latina, gestionado por Derechos Digitales, y con apoyo de la Fundación Friedrich Ebert en Bolivia.

Depósito legal: 4-2-199-20 PO

ISBN: 978-9917-0-0627-5

Autores

- Cristian León
- Iván Arandia
- Eliana Quiroz

Coordinación de la serie

- Cristian León

Diagramación

- Marcelo Lazarte

Esta obra está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC BY 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



Índice

| | |
|--|----|
| Introducción | 2 |
| Vulneraciones a la privacidad | 5 |
| Exposición de datos personales | 5 |
| Uso de aplicaciones e interoperabilidad de datos | 8 |
| Libertad de expresión | 11 |
| Normativa lesiva a la libertad de expresión | 11 |
| Persecución a disidentes y ciberpatrullaje | 16 |
| Acceso a la Información | 21 |
| Conclusiones y recomendaciones | 25 |
| Bibliografía | 27 |

Reporte sobre la situación de los **derechos digitales** en Bolivia durante el **COVID-19**

Cristian León Coronado¹

Iván Arandia²

Eliana Quiroz³

INTRODUCCIÓN

La pandemia del COVID-19 impactó Bolivia en uno de sus momentos políticos más críticos en las últimas décadas, lo que atizó las tendencias a ejercer mayor vigilancia y a restringir libertades y garantías por parte del gobierno transitorio.

La abrupta salida del ex presidente Evo Morales en noviembre de 2019, como resultado de la anulación de las elecciones generales debido a irregularidades presentadas que mostraban indicios de fraude y, posteriormente, las campañas electorales en miras a la votación que debía realizarse el 4 de mayo -proceso que fue suspendido por la llegada de la pandemia- dejaron a descubierto las grietas de la sociedad, generando un ambiente de confrontación.

El gobierno de transición, encargado de organizar nuevos comicios, había mostrado desde el inicio de su mandato predisposición a ejercer un alto control informacional y ahogar cualquier intento de discusión que pusiera en entredicho los sucesos de noviembre. Así, por ejemplo, vetó a dos investigadores independientes

1 Impulsor del proyecto #FuturoDigitalBo y asesor estratégico de la Fundación InternetBolivia.org. MSc. en Desarrollo Internacional (Universidad de Bristol, Inglaterra) y Licenciado en Ciencias Políticas (Universidad Católica Boliviana).

2 Licenciado en derecho, máster en ciencia política, magíster en administración de justicia y Doctor en gobierno y administración pública. Fue letrado del Tribunal Constitucional Plurinacional. Actualmente docente titular de la universidad Mayor de San Francisco Xavier.

3 Directora de Fundación InternetBolivia.org, activista de derechos digitales, investigadora con experiencia en gestión pública y cooperación internacional en Internet y sociedad.

del Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH que llegaron a Bolivia a hacer seguimiento a los casos de los 32 muertos registrados durante la crisis de noviembre -al menos 18 de ellos en las protestas en Sacaba (Cochabamba) y Senkata (El Alto).

Se emplazó a su vez, acciones de amedrentamiento y disuasión a medios de comunicación y periodistas, mecanismos que estuvieron presentes en el gobierno de Evo Morales y que, en la crisis política y durante el gobierno de transición se exacerbaron. Se registraron al menos 19 restricciones y suspensiones a cuentas de Facebook y Twitter, antes y después de la renuncia de Morales⁴. Las plataformas en cuestión no dieron explicaciones de estos bloqueos (CIDH, 2020). El Relator Especial de Libertad de Expresión para América Latina, Edison Lanza, intervino para poder resolver estos bloqueos temporales. La última denuncia registrada fue dos días después de la declaración de la amenaza de la entonces Ministra de Comunicación, Roxana Lizárraga, de actuar en contra periodistas que cometan sedición.

Las agresiones a periodistas y medios llegaron más allá de eso. Varios periodistas fueron víctimas de ataques en el momento de ejercicio de sus funciones; los medios registraron al menos 3 confiscaciones de cámaras e incluso revisión de sus teléfonos y conversaciones. Estas agresiones se han dado de ambos bandos confrontados: adeptos al MAS-IPSP, el partido de Morales, quienes amedrentaron periodistas, los llamaron traidores e incluso atacaron antenas repetidoras; y adeptos a Añez, que han buscado interferir en los reportes periodísticos.

La persecución política a militantes y ex funcionarios del Gobierno anterior se hizo moneda común. Esto viene como herencia de la crisis política durante la que personajes políticos de un bando y otro fueron amenazados, perseguidos e incluso sufrieron quemaduras de sus casas⁵. La diferencia durante la pandemia fue que la persecución llevó a acusaciones judiciales y aprehensiones preventivas. Un caso muy sonado fue el de dos funcionarios de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC), quienes fueron arrestados por ser presuntas cibertropas que plagaban las plataformas de propaganda política⁶. A ello, la decisión de la presidente transitoria, Jeanine Añez de postularse en las elecciones, fortaleció el argumento de instrumentalización de los aparatos del Estado para la neutralización de sus competidores.

4 Documento de denuncias de abusos y violaciones de Derechos Humanos a través del uso de tecnologías durante la crisis política en Bolivia, octubre-noviembre 2019, elaborado por la Fundación InternetBolivia.org y el grupo de voluntarias Digital SOS y presentado a la CIDH.

5 Ídem.

6 <https://bit.ly/CorreodelSur>

Ese fue el contexto que afectó la llegada de la pandemia del COVID-19, situación que propició y hasta justificó, mayores vulneraciones a los derechos humanos. Como ha sido observado internacionalmente, la gravedad de la crisis sanitaria ha sido motivo para que gobiernos miraran en las tecnologías un recurso útil para hacer vigilancia, pero a su vez, un espacio público que debe medirse y controlarse (Paz, 2020). A partir de ello, las autoridades ejecutivas de algunos países aprobaron medidas extraordinarias, sin criterios de proporcionalidad y resguardo de los derechos fundamentales (Paz, 2020; Lara, 2020).

Ante el contexto antes descrito, este informe elaborado por la Fundación InternetBolivia.org, con apoyo de Derechos Digitales Latinoamérica, busca responder analizando algunos casos de afectación de la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a información sanitaria. Tres derechos que son condiciones para las democracias plenas.

La primera fue vulnerada a través de varias acciones como la exposición de datos personales, con casos que involucran además incidentes de seguridad en páginas web y cuentas oficiales en plataformas de redes sociales del Estado, uso de aplicaciones de monitoreo e interoperabilidad de datos sin una normativa de regulación y protección de éstos. La segunda involucró la promulgación de 3 decretos que criminalizaban la desinformación -los cuales fueron derogados debido a la presión nacional e internacional- y el anuncio de parte del gobierno de estar realizando ciberpatrullajes, pero sin ningún sustento legal o aclaración técnica de sus alcances. La tercera se refiere a la disponibilidad de información de la trayectoria de pacientes a través de plataformas públicas que tuvo cambios de apertura y posterior restricción.

Todos estos casos fueron denunciados por diferentes organismos internacionales como el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ONGs como Human Rights Watch, Amnistía Internacional, Access Now, Derechos Digitales, entre otras.

A continuación, desarrollamos y analizamos los casos mencionados.

Vulneraciones a la privacidad

Durante la pandemia, el derecho a la privacidad ha sido afectado en varios países, y en algunos casos, hasta suspendido. Esto en tanto una de las principales respuestas contra la propagación del virus fue el seguimiento y vigilancia de las personas infectadas y de aquellas personas con las que tuvieron contacto, bajo la justificación de aislarlas y cortar la expansión de la ola de contagios. No obstante, esta estrategia resulta lesiva si se adopta sin preservar la privacidad de los datos personales.

Los datos recopilados pueden ayudar pero es preciso comprender que los datos de salud son privados y sensibles, y su exposición puede poner en riesgo a las personas infectadas (Access Now, 2020), y puede ser motivo para su discriminación. Al mismo tiempo, el uso de tecnologías para hacer el monitoreo puede vulnerar varios derechos humanos (Paz, 2020), en tanto como advirtió la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, estas pueden ser usadas con fines de seguimiento político, durante y después de la pandemia, u otros intereses no directamente relacionados con la salud pública (ONU, 2020).

Al respecto, se identificaron al menos dos tipos de potenciales vulneraciones:

a) Exposición de datos personales. b) Uso de aplicaciones e interoperabilidad de datos.

EXPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES

El Estado boliviano presenta en general niveles insatisfactorios de seguridad de la información, con incidentes frecuentes de pérdida de acceso a cuentas institucionales en plataformas de redes sociales y extracción de datos sensibles de ciudadanos de sistemas informáticos debido a malas configuraciones o bajos niveles de protección (León, 2020).

Durante la pandemia, se registraron algunos incidentes a resaltar. Durante la última semana de marzo, al empezar el confinamiento, en grupos de Whatsapp circuló información referente a personas contagiadas, incluyendo números de identificación, familiares, rutas por las cuales se desplazaron, cuadros clínicos y otros datos personales sensibles.

HECHOS

242000-Mar-20, Anibal Cruz, Ministro de Salud, confirmó 32 casos de COVID-19 en Bolivia. Bajo el siguiente detalle:

- 8 ciudad de Oruro
- 18 ciudad de Santa Cruz
- 3 ciudad de Cochabamba
- 3 ciudad de La Paz

242300-Mar-20, mediante indagaciones en los diferentes hospitales se puso identificar a la tercera persona confirmada con COVID-19, en la ciudad de La Paz.

Datos personales de la 3ra persona que confirmo COVID-198 en La Paz.

NOMBRE

EDAD

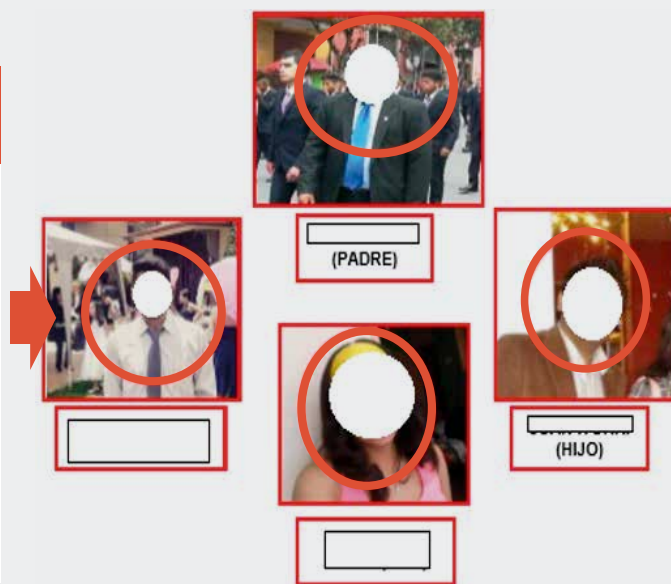
FECHA DE NACIMIENTO

ESTADO CIVIL

N° CI

N° DE HIJOS

DOMICILIO ACTUAL



Esta información no sólo expuso a las personas presuntamente infectadas, incluso mencionando datos sobre sus familias, también promovió el pánico entre ciertos sectores de la población.

El incidente más grave registrado fue el día 11 de abril, en el cual, a través de la cuenta institucional del Ministerio de Justicia en Twitter, se divulgó el link de una lista de pacientes con COVID-19, junto con varios datos personales (incluyendo edad, domicilio, entre otras) perteneciente a la Gobernación de Santa Cruz. El texto de la publicación decía:

“Siguiendo las órdenes de los ministros de justicia y defensa, por lo sucedido en #SantaCruz estos días, hacemos pública la lista de las personas infectadas con #Covid-19 en esta región. Si te cruzaste con alguna debes hacerte la prueba”

Días después se estableció que el incidente con la cuenta sucedió debido a que un funcionario del anterior gobierno todavía tenía acceso privilegiado a la misma a través de una plataforma de gestión de cuentas. El Gobierno emitió una orden de detención contra el ex-funcionario, al parecer no lo tomaron preso y luego de desaparecer por unos días, volvió a publicar desde cuentas alter ego en redes sociales.

Reporte sobre la situación de los **derechos digitales** en Bolivia durante el **COVID-19**

Más allá de esa situación, que de por sí demostró el inadecuado manejo de permisos y credenciales de acceso de cuentas, preocupó a su vez la exposición de datos personales de los pacientes con coronavirus. Desde la Gobernación de Santa Cruz se hizo saber a través de un comunicado oficial que la lista era falsa. No obstante, a través del archivo de páginas web “Wayback Machine”, de hecho se puede acceder al URL oficial, perteneciente a la Gobernación de Santa Cruz, desde donde fueron extraídas las listas.

<http://web.archive.org/web/20200411145911/covid19.santacruz.gob.bo/script/Listainfectado.php>



```
{ "Infectados":
[ { "id_Sospechoso": 183, "Nombre_Sospechoso":
"Caso 1 -
Vasquez", "latitud": -63.712843989258, "longi
tud": -17.290387230925, "Edad_Sospechoso": 65
, "Direccion_sospechoso": "BUEN RETIRO" },
{ "id_Sospechoso": 206, "Nombre_Sospechoso": "
Caso 3 -
Orellana", "latitud": -63.145637828271, "longi
tud": -17.728119968751, "Edad_Sospechoso": 2
0, "Direccion_sospechoso": "URBANIZACION
COTAS NORTE CALLE PARAISO , ALEMANA ENTRE
7MO Y 8VO ANILLO" },
{ "id_Sospechoso": 215, "Nombre_Sospechoso": "
Caso 2 -
Guzman", "latitud": -63.172742482182, "longit
ud": -17.756105722233, "Edad_Sospechoso": 24,
"Direccion_sospechoso": "BARRIO HAMACAS" },
{ "id_Sospechoso": 316, "Nombre_Sospechoso": "
Caso 4 -
Limpias", "latitud": -63.152114049691, "longi
tud": -17.767542640618, "Edad_Sospechoso": 30
, "Direccion_sospechoso": "PARAGUA ENTRE 3ER
Y 4TO ANILLO" },
{ "id_Sospechoso": 326, "Nombre_Sospechoso": "
Caso 5 -
Jordan", "latitud": -63.10467, "longitud": -17
.79392, "Edad_Sospechoso": 30, "Direccion_sos
pechoso": "GUAPILO" },
{ "id_Sospechoso": 378, "Nombre_Sospechoso": "
Caso 7 -
Molina", "latitud": -63.05, "longitud": -17.76
667, "Edad_Sospechoso": 26, "Direccion_sospec
hoso": "GUAPILO" },
{ "id_Sospechoso": 379, "Nombre_Sospechoso": "
Caso 15 - Rojas
S.", "latitud": -63.109235200501, "longitud":
```

Lo anterior implica que, a pesar del comunicado de la Gobernación en la cual se negaba la veracidad de la lista, los datos sí estuvieron alojados en la página oficial de dicha entidad de gobierno y fueron accedidos, aparentemente, ejecutando un script de una base de datos mal configurada. La persona inculpada públicamente por el incidente, a través de una conferencia de prensa de la entonces Ministra de Comunicación⁷, fue el ex funcionario que usó los accesos privilegiados a un software de gestión de cuentas. No obstante, no se tiene información sobre evidencia que conecte a dicha persona con la extracción de datos, siendo ambas acciones dos incidentes distintos: suplantación de identidad y extracción y exposición de datos privados.

⁷ <https://bit.ly/PaginaSiete1>

USO DE APLICACIONES E INTEROPERABILIDAD DE DATOS

En varios países hubo especial preocupación con respecto al uso de aplicaciones y otros sistemas que promuevan la vigilancia de personas. Las denominadas Coronapps, son usadas, por ejemplo, en Ecuador, Colombia, Argentina y Chile. Una de las principales observaciones con respecto a estas aplicaciones fue su invasión excesiva a la privacidad, pues requerían demasiados permisos en los dispositivos móviles para poder utilizar la georeferenciación, cámara, micrófonos, sensores, acceder a la tarjetas SD, entre otros, y así extraer la mayor información posible sobre las personas.

Existe una falsa dicotomía entre la lucha contra la expansión de la pandemia y suspensión temporaria del derecho a la privacidad, en tanto, es posible usar datos de dispositivos móviles protegiendo la identidad de las personas y así evitar el abuso de derechos consagrados. Así, se puede usar por ejemplo protocolos de anonimización, de datos descentralizados y obviamente, fortalecer el marco legal de protección de datos personales, entre otros. Tampoco la obtención de datos debe ser obligatoria, más bien se busca el consentimiento y que la propia ciudadanía colabore en la identificación de casos (Cattuto et al., 2020). A su vez, también debe ponerse en “entredicho” toda la capacidad de identificar personas contagiadas a través de sólo las tecnologías móviles, se requiere más que eso: testeo proactivo, infraestructura con capacidad de respuesta, entre otras. (Paz Canales, 2020).

En Bolivia, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC) implementó la plataforma BoliviaSegura. Esta tuvo un desarrollo en diferentes etapas, siendo en un principio, sólo un portal de información. Posteriormente se implementó un módulo de autoevaluación y seguimiento de síntomas. Esta puede ser accedida en <https://autoevaluacioncovid19.agic.gob.bo>

Su versión 1.2.7 puede solicitar ubicación por gps y red, llamar a números de teléfono y modificar o eliminar contenido de la tarjeta SD.

Para usar el módulo de autoevaluación se debe aceptar los “Términos y condiciones de uso”. Estos aclaran que no se usan o instalan cookies de terceros - pero sí propios - (archivos que crean los sitios que visitas para guardar la información de la navegación de los/as usuarios/as), ni tampoco herramientas de análisis de información que no pertenezcan al Estado boliviano. El mismo documento establece que los datos recabados son de responsabilidad del Ministerio de Comunicación y que en ningún momento éste podrá asociar información personal con la información procesada por las visitas.

Los datos personales recolectados a través de la plataforma de autoevaluación de Bolivia Segura, son:

- **Datos sobre la persona:** nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de teléfono móvil, número de identificación de identidad, localización y georeferenciación, datos de salud (en función al autodiagnóstico).
- **Datos sobre el dispositivo:** modelo del equipo, versión sistema operativo, identificadores de la red móvil, ubicación física, cookies.



Coronavirus Bolivia
COVID-19
#QuédateEnCasa

Realiza tu autoevaluación del Coronavirus COVID-19

Evalúa tu estado de salud en línea, registra tus síntomas, recibe instrucciones y recomendaciones sobre el Coronavirus COVID-19 de acuerdo los protocolos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

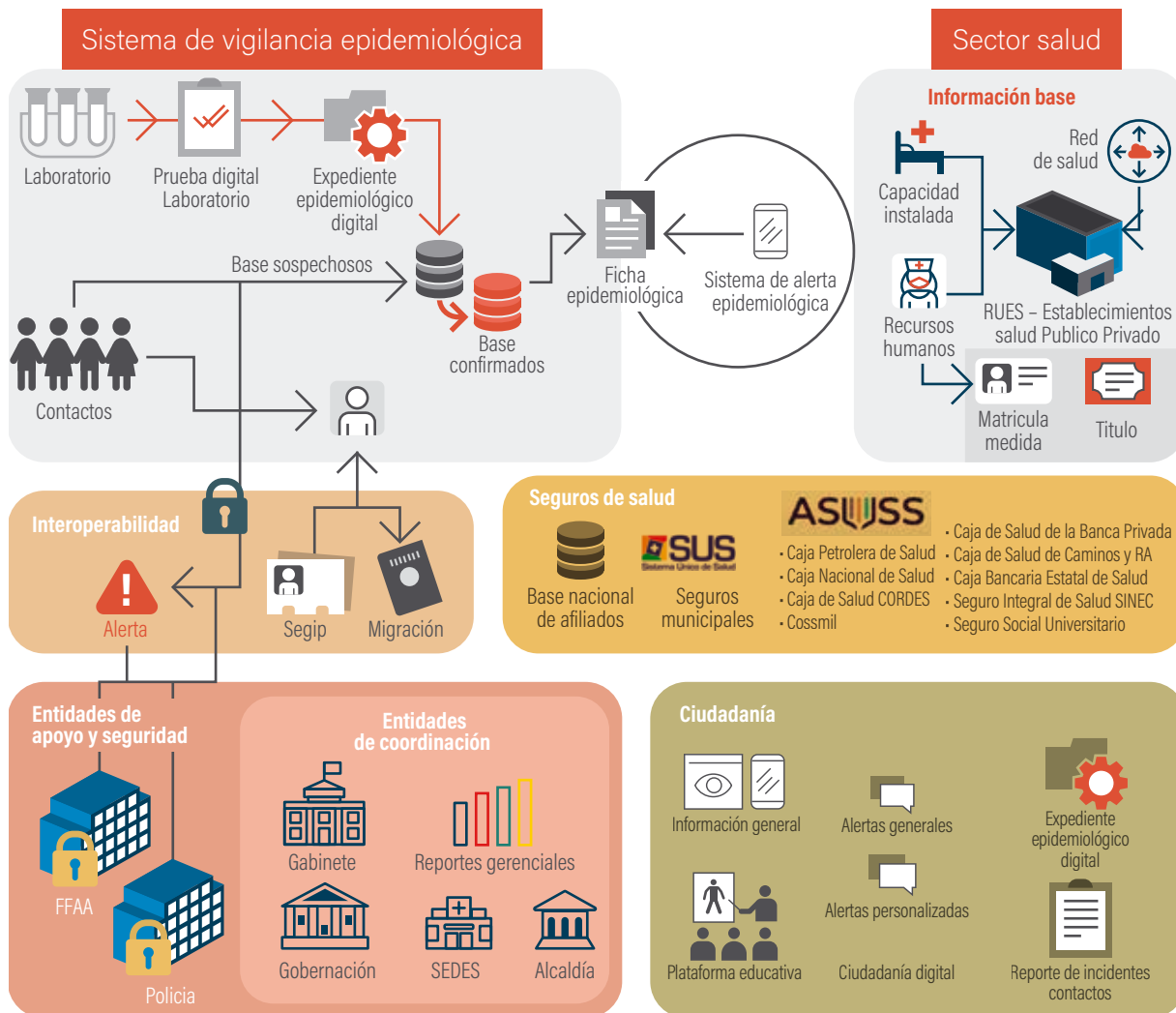
He leído y acepto los términos y condiciones

Ingresar

En los términos de uso también se aclara que los datos recolectados fortalecerán el monitoreo de los riesgos de salud y que los mismos pasarán por un proceso de anonimización para prevenir la reidentificación de usuarios. Si bien esto resulta muy positivo, aún así debe observarse dos cosas: a) La mención de que los datos serán compartidos con terceros y b) El requerimiento del número de identificación personal, nombres y fecha de nacimiento de las personas que aparentemente se interopera con la base de datos del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

El número de identificación permite el acceso a diferentes plataformas y facilita la interoperabilidad de datos. De hecho, de acuerdo al planteamiento de la segunda fase del sistema de seguimiento del COVID-19, que fue diseñado por AGETIC, se generaría interoperabilidad de información entre distintos sistemas y sectores. Al respecto, resulta preocupante por ejemplo, el cruce de datos de identificación personal (SEGIP), las del seguro universal de salud, ciudadanía digital (el cual ya había sido observado en el reporte sobre "Situación de la privacidad en Bolivia"⁸) y fuerzas del orden (Policía y Fuerzas Armadas). Esta preocupación se agrava ante la ausencia de un marco legal que proteja los datos personales o al menos garantice su uso adecuado y con todas los mecanismos de seguridad necesarios. Tal operación requeriría un mínimo de reglamentación sobre sus alcances.

8 <https://bit.ly/InternetBolivia1>



Más allá del uso de este sistema, en abril el Gobierno anunció que se usarían tobilleras para hacer seguimiento a las personas infectadas⁹, esta medida no se llegó a implementar. En Tarija, a principios de mayo se empezó a utilizar un sistema que sirve para el rastreo de vehículos, gestionado por la empresa UBICAR, para monitorear la ubicación de los pacientes. Aparentemente, se habría hecho el rastreo de al menos 30 pacientes a través de este sistema hasta los primeros días de junio¹⁰.

En el departamento de Cochabamba se creó otra aplicación, "Salud Cochabamba", la cual fue desarrollada por una empresa privada: AssureSoft y será gestionada por la Gobernación de ese departamento. Al igual que Bolivia Segura, esta herramienta genera una autoevaluación. Para ello requiere varios datos personales, incluyendo el número de cédula de identidad, por lo que genera las mismas preocupaciones que Bolivia Segura.

9 <https://bit.ly/ManillasElectronicas>

10 <https://bit.ly/RastreoDigital>

Libertad de **expresión**

Si bien en otros países la privacidad fue el derecho más afectado, en Bolivia fue sin duda la libertad de expresión. La coincidencia de una crisis política, con la profundización de la polarización del espacio político, propició que haya un mayor interés por controlar la opinión pública a través de normativas y acciones que buscaban coartar el derecho a difundir información contraria al gobierno de transición.

En este contexto, los primeros casos en Bolivia de acciones vinculadas al ejercicio de la libre expresión en internet se dieron en los primeros meses del año, abriendo el debate sobre los límites, conceptos y regulaciones. Al respecto, el Gobierno transitorio boliviano mostró una tendencia autoritaria con respecto al control de la información a través de una serie de normativas que fue promulgando y la persecución de contrincantes político-ideológicos.

NORMATIVA LESIVA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Constitución Política del Estado aprobada el año 2009 es garantista de los derechos fundamentales de las personas. Regula y protege la libre expresión, libre opinión, derecho a la información, y la libertad de prensa, en dos ámbitos, el primero como un derecho civil y político (Art. 21) y el segundo en el marco del derecho a la información, más vinculada a los medios de comunicación propiamente dichos (Arts. 106 y 107).

Desde un análisis simplemente literal, la libertad de expresión presenta al menos tres aristas importantes:

Primero, hace referencia a la libertad de pensamiento, cuya expresión no encuentra más límite que la licitud, ese debe ser el referente para su regulación. Segundo, lo pensado adquiere relevancia en su exteriorización, cuando sale del fuero interno del pensante y afecta al entorno, que es lo que se regula en el Numeral 5. Es decir, hablamos del emisor de mensajes, sea que solo repita el mensaje o lo modifique antes de emitirlo. Tercero, el numeral 6 habla del receptor, bajo la idea de que el significado del mensaje no es sólo producto de la intención del emisor, sino también de la interpretación del receptor. Por tanto, la determinación de la veracidad de un mensaje será producto tanto del emisor como del receptor que lo interpreta libremente.

De ello se extrae que cualquier limitación al derecho deberá contemplar lo descrito, siendo por lo mismo, bastante dificultosa, más en sistemas de comunicaciones altamente abiertos como los son las plataformas digitales de redes sociales.

Otro punto importante es que la Constitución Política del Estado boliviana anteponer y ratifica los derechos humanos como están reconocidos en tratados internacionales. Uno de los instrumentos más importantes es el Pacto de San José de 1969, según el cual, en su Art. 13, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole. Este derecho no se puede restringir por vías o medios indirectos, y de hecho previendo posibles abusos por la pandemia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobó la Resolución 01/20¹¹. En esta recomienda asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos en el marco de la pandemia, deben cumplir restricciones de legalidad y ser proporcionales para atender finalidades legítimas para proteger la salud.

En tanto los decretos promulgados por el Gobierno, que serán descritos más adelante, afectaron a los medios de comunicación, también es importante analizar el derecho a la comunicación. Relacionado más concretamente con el trabajo de los medios de comunicación social, los cuales ven reforzada su protección, además, con la Ley de Imprenta. Sin embargo, llaman la atención algunas disposiciones sobre la libertad de expresión.

El derecho a la comunicación e información y el trabajo de la prensa están garantizados en el Art. 106 y 107 de la CPE. Este debe respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Debe resaltarse que existe además el derecho a la rectificación y a la réplica, que deben ser aplicados antes de cualquier medida punitiva, en caso de mensajes errados o falsos.

No obstante, el Gobierno boliviano transitorio promulgó una serie de normativas con un alta capacidad de vulnerar los derechos mencionados.

Es así que el 17 de marzo de 2020, el Gobierno de transición, mediante Decreto Supremo N° 4196, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (SARS-CoV-19). Este mismo mes, con el acelerado agravamiento de la situación sanitaria en el país y la región, se emiten dos Decretos Supremos adicionales con los que se declara la "Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia", y se ponen en vigencia una serie de disposiciones y regulaciones para la administración y control de la misma.

11 <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>

En ambos Decretos Supremos, 4199 y 4200, se incluye regulación específica concerniente al “ejercicio responsable” del derecho ciudadano de opinar y difundir información en el marco de la emergencia sanitaria:

Artículo 7.- (Incumplimiento) “(...) Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán objeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública”

Poco después se promulga el D.S. 4200 (25 de marzo). Con este, en su Art. 13 se menciona: II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública”.

Estas primeras regulaciones fueron percibidas como un intento de limitar el derecho a la información, justificándolo en la excepcionalidad de la emergencia. Esta percepción cobraría relevancia cuando, a principios del siguiente mes, el gobierno emitió un nuevo Decreto, con el que cambia específicamente estos acápite. Amplía de manera notoria un control más radical del flujo de información y opinión pública que con la eventualidad de la pandemia se acrecentó, dónde además las plataformas digitales se consolidaron como principales fuentes de difusión.

Decreto Supremo 4231, del 7 de mayo. Este menciona: “se modifican el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020; y el Parágrafo II del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, con el siguiente texto:

“II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o difundan información de cualquier índole, sea en forma escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento que pongan en riesgo o afecten a la salud pública, generando incertidumbre en la población, serán pasibles a denuncias por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.”

¿Qué contrastaciones podemos sacar de estos instrumentos? Se aclara que, conforme dispone las disposiciones constitucionales vigentes, la contrastación partirá del análisis gramatical de las normas en supuesta tensión, lo que no resta la necesidad de interpretarlas. No obstante de que en el texto de esta normatividad se habla de la “difusión de información” y de las formas de su ejecución “escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento” como los conductas a regular, entre ellas, la “desinformación”, se puede deducir desde su interpretación que en su aplicación podrían terminar afectando a varios derechos constitucionalmente protegidos:

- Derecho a la libertad de pensamiento (Art. 21 Inc. 3)
- Derecho a la libertad de expresión y opinión (Art. 21 Inc. 5 / Art.106 Pr. II)
- Derecho a la información (Art. 21 Inc. 6)
- Derecho a la comunicación - Libertad de prensa (Art.106 Prs. I y III)

Todos estos derechos son protegidos por la Constitución Política del Estado, al otorgarles un carácter de “fundamentales” y los relacionados a la libre expresión y opinión son parte del grupo de los “derechos humanos” reconocidos y ratificados en los convenios ya mencionados.

Surgió un debate acerca de si era posible priorizar unos derechos sobre otros, por ejemplo, la salud antes que la libertad de expresión. A continuación ofrecemos algunos criterios que pretenden contribuir a ese debate.

La declaratoria del “Estado de Emergencia Sanitaria” en el país mediante Decreto Supremo N° 4196, ciertamente conlleva una implícita priorización de parte del Estado, para proteger con más determinación, unos derechos en concreto con relación a los demás, según las necesidades de una coyuntura alejada de la normalidad, en este caso por la necesidad de proteger el derecho a la salud de la población ante una amenaza de gravedad como es la pandemia COVID-19.

Sin embargo, la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas que está consolidada en la Constitución, asegura que, incluso en periodos especiales o estados de excepción, ninguna regulación inferior termine vulnerándolos en su esencia. Esto se halla explícito en el Art. 137 y 138 de la CPE.

Un punto importante con respecto a esta normativa es que, en tanto los periodistas y medios de comunicación se encuentran regulados por la Ley de imprenta, la afectación de estos decretos hubiera sido menor. No obstante, para el resto de la ciudadanía, los decretos mencionados resultaban atentatorios contra los derechos a la libertad de expresión, opinión y derecho a la información. Con la vigencia de esta disposición regulatoria, el ciudadano quedaría expuesto a ser perseguido penalmente por expresarse, opinar o difundir información a través de los medios, incluyendo los digitales como las redes sociales y los portales en línea, si en algún momento alguna instancia estatal considera que dichas acciones pueden causar perjuicio en el contexto de la emergencia sanitaria. Debido a su potencialidad para vulnerar derechos, varias organizaciones y personas a nivel internacional se pronunciaron en contra de estos decretos.

La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet, al respecto de esta situación en Bolivia publicó en Twitter:

- “en lugar de amenazar a periodistas o acallar las críticas, los Estados deberán alentar un debate saludable sobre la pandemia y sus consecuencias”
- “Resulta excesiva la respuesta penal al ejercicio de la libertad de expresión, como medio para combatir la desinformación en el marco de la pandemia del coronavirus.”
- “El Decreto Supremo N° 4231 sobre difusión de información durante la pandemia debe ser modificado para no criminalizar la libertad de expresión y hacerlo plenamente compatible con las obligaciones internacionales del Estado”

Por otra parte, la organización Human Rights Watch, José Miguel Vivanco, se manifestó a través de su cuenta de Twitter:

“El nuevo decreto de Jeanine Añez prevé cárcel para quien escriba o difunda un comentario o un trabajo artístico que ‘genere incertidumbre’ sobre temas de salud. Eso es usar el COVID-19 para pisotear la libertad de expresión de los bolivianos.”

En Bolivia, se manifestaron organizaciones como la Asociación de Periodistas de Bolivia (ANPB):

“Pedimos al Gobierno, en consecuencia, que se elimine de la economía jurídica nacional, no solo esta disposición transitoria del D.S. N° 4231, sino toda norma e inclusive cualquier avieso intento de vulnerar el derecho a la libertad de expresión, que es la piedra basal de la democracia.”

Por su parte, la Fundación InternetBolivia.org, elaboró con apoyo de la organización Derechos Digitales Latinoamérica, un pronunciamiento público para recabar firmas a nivel nacional e internacional. Este pronunciamiento público recibió el apoyo de 43 organizaciones y 94 defensores/as de los derechos humanos de 17 países¹².

A partir de la presión desde varios frentes, el Gobierno boliviano de transición decidió derogar los artículos de los D.S. 4199, 4200 y 4231¹³.

12 <https://bit.ly/SupportDD>

13 <https://bit.ly/PaginaSiete2>

PERSECUCIÓN A DISIDENTES Y CIBERPATRULLAJE

Desde el momento de asumir el Gobierno transitorio en noviembre de 2019, se han dado una serie de casos de amedrentamiento y persecución de adversarios políticos. Desde acceso obligado a dispositivos electrónicos para su revisión por parte de la policía, arresto de activistas acusados de ser cibertropas dedicadas a difundir propaganda, cercos a Embajadas donde se encontraban pidiendo asilo ex funcionarios, entre otras que han sido registradas en el último Informe de la Relatoría Especial por la Libertad de Expresión (CIDH, 2020).

Más allá del momento político, se dieron dos acciones motivadas por la pandemia del COVID-2019, que pueden ser consideradas como criminalización del activismo: ciberpatrullaje y persecución a activistas.

La primera tuvo que ver con el denominado ciberpatrullaje. Esta surge a partir de declaraciones del Ministro de Gobierno, Arturo Murillo, quien alegó que se realizarían ciberpatrullajes en redes sociales¹⁴ con personal de la Policía, las Fuerzas Armadas e incluso funcionarios de su Ministerio¹⁵. Se supone que el denominado ciberpatrullaje, se realiza en términos prácticos, a través del seguimiento de publicaciones en fuentes abiertas (redes sociales, páginas web, blogs, entre otros). Esta técnica puede ser altamente automatizada, a través de software que extrae información masiva usando palabras o términos claves de estas fuentes, o de manera manual a través de la revisión de perfiles.

De acuerdo a la activista que forma parte de la Fundación InternetBolivia.org, Eliana Quiroz, "el ciberpatrullaje se realiza a todos y a cualquiera, es decir, invade la privacidad de las personas, restringe su libertad de expresión y las criminaliza (...) al sentirse observados los usuarios se pueden sentir intimidados y evitan decir o hacer algo"¹⁶.

En el vecino país de Argentina, se dio un anuncio similar de parte de la Ministra de Seguridad, Sabina Frederic, en el cual se mencionaba que este ciberpatrullaje debería regularse a partir de un ejercicio participativo. A partir de ello, diferentes organizaciones y activistas se manifestaron al respecto, una de ellas la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), según la cual, se requiere un documento de jerarquía de ley que regule la práctica de investigación de Inteligencia de Fuentes Abiertas (OSINT) y que respete el derecho a la libertad de expresión, sin criminalizar el discurso online¹⁷.

14 <https://bit.ly/Ciberpatrullaje>

15 <https://bit.ly/OpinionMurillo>

16 <https://bit.ly/CiberpatrullajeBO>

17 <https://bit.ly/ADCRegular>

A partir de ello, el Gobierno argentino elaboró un protocolo, publicado el 31 de mayo, a través de la Resolución 144/2020 del Ministerio de Seguridad. Este protocolo, que en realidad actualiza un anterior, fue señalado por organizaciones como la Fundación Vía Libre y Amnistía Argentina debido su poca claridad y que de todos modos implicaba vigilancia generalizada¹⁸.

En Bolivia, en cambio, no existe ninguna normativa, reglamento o protocolo, que establezca los límites, formas o algún tipo de sustento legal a esta práctica.

Por el otro lado, estuvo la criminalización del activismo político disidente. Esta acción fue practicada abiertamente y sustentada en los decretos supremos que penaban la desinformación. Desde que inició el gobierno de transición se registraron estos casos:

- El 27 de diciembre de 2019, descubren software y registro de ingresos de nacionales y extranjeros a una casa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en Sopocachi con el que supuestamente se realizaba espionaje. Se emite una orden de aprehensión contra el padre de una ex-diputada del MAS por organizar un grupo de guerreros digitales desde ese lugar y aprehenden a Luis Fernando Simón, ex-funcionario de ANH por obligar a funcionarios a crear cuentas falsas¹⁹.
- Los primeros días del 2020, aprehenden a dos funcionarios de AGETIC de los que se dice que eran guerreros digitales porque hallan memes contra el gobierno de Añez en sus computadoras y se sospecha que administraban páginas en Facebook donde los difundían²⁰.
- El 19 de marzo, en La Paz, la policía aprehendió a Franz B. un abogado que divulgó un video en el que dos doctoras de un hospital, al que acudió para atenderse, indicaban que habían atendido a un paciente con coronavirus. Dicha publicación provocó pánico generalizado en muchos sectores de la ciudadanía²¹.

18 <https://bit.ly/InfobaeCiberpatrullaje>

19 <https://bit.ly/ERBOL>

20 <https://bit.ly/Aprehension>

21 <https://bit.ly/EIDiarioBO>

- El 29 de marzo, en Potosí, se arrestó a Adriel R. por “desinformar” en las redes. Fue ubicado en un patrullaje cibernético de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc)²².
- En marzo la policía anunció la investigación de un influencer de la ciudad de El Alto que publicó un video en el que pedía ser “inyectado” con coronavirus para demostrar que su organismo lo rechazaría. El internauta es conocido por la elaboración de videos sarcásticos²³.
- El Ministro de Gobierno Arturo Murillo aseguró que se había aprehendido a 67 personas por desinformar, desestabilizar y hacer guerra virtual desde grupos de whatsapp. De estas, 37 habrían sido sentenciadas en procesos abreviados. No precisó nombres, detalles de los arrestos o los delitos por los que se los imputaba. De inmediato, Amnistía Internacional pidió, mediante su cuenta de Twitter, aclarar las acusaciones²⁴.
- El 22 de mayo, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) capturó a Mauricio J., un militante político y activista digital, acusado de lanzar mensajes de confrontación atacando al actual Gobierno e identificándose con el anterior Gobierno del MAS. Era creador de 7 grupos de WhatsApp, administraba 11 y era integrante de 75 grupos desde los que emitía mensajes favorables al MAS. Un juez ordenó su reclusión mientras dure el proceso²⁵.
- Incluimos también el caso del ex-funcionario que publicó un tuit desde la cuenta del Ministerio de Justicia compartiendo una lista de supuestos ciudadanos contagiados en Santa Cruz porque si bien se está hablando de un delito, es también calificado como guerrero digital en un intento desde el gobierno de estigmatizar al acusado y ejercer presión desde la opinión pública en ese juicio²⁶.

De estos casos, se puede alegar que si se considera que el rango de un Decreto Supremo en la escala de la jerarquía normativa es más bien baja, la apertura de estos procesos judiciales carecerían de la sustentación jurídica suficiente para la imposición de sanciones penales.

22 <https://bit.ly/Zurdito>

23 <https://bit.ly/ERBOL2>

24 <https://bit.ly/Observacom>

25 <https://bit.ly/NoticiasFides>

26 <https://bit.ly/ERBOL3>

Dicho de otro modo, en caso de que una autoridad ejecutiva, policía, fiscal o judicial se vea en la disyuntiva de aplicar o no el decreto, debe optar por lo segundo, considerando que el Estado y toda su burocracia son garantes de los derechos, tanto con acciones como mediante abstenciones. Sin embargo, el temor de que esto no ocurra se encuentra bastante extendido, producto probablemente de la depauperada institucionalidad y una larga tradición de instrumentalización de la burocracia.

Más allá de ello, debe tenerse en claro que en las situaciones anotadas, la vulneración estaría relacionada más con una indebida aplicación de la norma, tutelable por vía del amparo o de la acción de libertad y no a causa del contenido intrínseco de la norma.

En todo caso, de decidirse las vías legales correctivas, debería procederse a un análisis jurídico de mayor profundidad.

Por otro lado sin embargo, lo dispuesto en estos Decretos Supremos puede en la práctica fácilmente ser instrumentalizado para entablar algún grado de persecución policial, fiscal o judicial que derivaría en procesos sustentados ya en las normas penales vigentes, por ejemplo procesos por delitos contra la salud pública, el orden público u otros; esto toma más sentido además si se toma en cuenta que la institucionalidad de la administración de la justicia en país sufre desde hace mucho de una notoria subordinación ante el poder ejecutivo que degrada la independencia de poderes, lo cual haría más factible esa instrumentalización en base a intereses políticos, partidarios o coyunturales.

El problema de la desinformación no puede ser resuelto mediante una medida única, sino que requiere de educación, responsabilidad de medios, plataformas, usuarios y gobiernos. Si bien no puede permitirse que el Estado, los medios y el sector empresarial se laven las manos de responsabilidades en cuanto a cómo se difunden las mentiras, tampoco podemos dar luz verde a un sistema que trate al ciudadano de manera infantilizada, teniendo que confiar en la verdad de lo que le cuentan meramente por una apelación a la autoridad: es necesario que cada uno de nosotros cuente con las herramientas y la capacidad crítica para distinguir las señales de una noticia falsa, que nos dicen que debemos combatirla, no replicarla, pues esa también es nuestra responsabilidad. (Diaz, 2020)

De estos datos puede concluirse que el gobierno nacional de transición, tuvo una clara tendencia a regular y controlar de manera más drástica todo el flujo de información que se difunde por los medios, incluyendo las plataformas virtuales, justificándose en la necesidad de proteger a la población de daños mayores en la salud pública que podrían ser provocados por la desinformación.

La pandemia fue el momento en el que la autoridad debe prestar especial atención a las acciones de los funcionarios públicos encargados del mantenimiento del orden social a efectos de evitar interpretaciones normativas arbitrarias que podrían implicar un serio riesgo de vulneración a derechos, en un delicado equilibrio entre la necesidad de controlar la circulación de mensajes alejados de la realidad y con fines distorsionadores respecto al tema de la pandemia, frente a los derechos de opinión y la libre expresión en general, todos constitucionalmente protegidos.

Acceso a Información pública

El acceso a información pública es de vital importancia en tiempos de crisis como es la actual pandemia y es además un derecho constitucionalmente protegido por el artículo 21 inciso 6. Información de la trayectoria de pacientes, de capacidad del sistema sanitario, de medidas que toman los gobiernos, de las características del virus son algunos de los contenidos de información que muestran la importancia de una estrategia informativa sólida en estos tiempos. Brindar información clara y periódicamente ayuda a tomar mejores decisiones, a reducir las posibilidades que el pánico se apodere de los ánimos sociales y es la mejor prevención para evitar disturbios de información como los procesos de desinformación y de difusión de noticias falsas.

Si bien el mundo está aprendiendo acerca del virus SARS-CoV-2 y su comportamiento, por tanto, es difícil aseverar o negar categóricamente varios aspectos como las formas de contagio o la efectividad de los tratamientos, tener transparencia en las acciones de gobierno y la información de trayectorias es muy necesario.

Lo que se ha visto, en cambio, es varias solicitudes y quejas para que los datos de contagio, recuperación y otros del COVID-19 estén disponibles a la población y en vez de hacerlo, el gobierno ha optado por no dar importancia al acceso a datos abiertos que han terminado en un servicio de datos restringido y sin certeza de continuidad.

La información epidemiológica oficial se publica en el sitio web www.boliviasegura.gob.bo que sufrió un cambio inexplicado de administración a pocas semanas de su lanzamiento que afectó a la posibilidad de acceder a datos abiertos. En el primer momento de la pandemia, este sitio y la app móvil fueron desarrollados y administrados por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) dependiente del Ministerio de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de Salud (OPS/OMS). Posteriormente, el 25 de abril, la administración del sitio web pasó a una empresa nacional, Khainata web designers, que rehizo el sitio web. En el primer momento, era posible acceder a datos abiertos de los reportes epidemiológicos; en el segundo, esa posibilidad fue restringida y cambió la dirección web del servicio de datos.

Este servicio dejó de reportar datos actualizados para casos descartados y sospechosos, pero aún reporta datos para confirmados, fallecidos y recuperados. Es un servicio de datos abiertos pero no está pensado como tal, no existe ningún compromiso de parte del gobierno de mantenerlo para uso de terceros, así que podría desaparecer en la próxima actualización de la app móvil de boliviasegura. Según el cientista de datos Mauricio Foronda que mantiene un repositorio de datos COVID-19 en github: “el ‘servicio de datos’ no es realmente un servicio, sino un beneficio colateral de la arquitectura del viejo sitio de boliviasegura que hizo AGETIC²⁷, que resulta que utilizamos varias personas para mantener servicios de datos propios. Boliviasegura no ha promocionado nunca esta dirección, inicialmente la encontramos viendo qué consultas realizaba el sitio web y cuando cambiaron la dirección para que se muestren datos en la app móvil.”

Algunas iniciativas ciudadanas y medios que están usando datos tienen que transcribir y *scrapear* los datos y crear sus propias bases de datos ante la carencia de servicios de datos abiertos, tal es el caso de Muy Waso, un medio joven que está ofertando información con detalle incluso de nivel municipal con esfuerzo propio²⁸.

Los Términos y condiciones de uso del sitio web y la app móvil Boliviasegura que están incluidos solo en el apartado de autodiagnóstico pero que aclaran son válidos para todo el sitio incluyen en su título 5. acerca de Contenido, aclaraciones legales acerca del acceso al contenido:

“Toda la información publicada en los Servicios Digitales, es de acceso irrestricto, en el marco del artículo 21, Parágrafo 2 de la Constitución Política del Estado que señala: “Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.

27 Este es el enlace a este servicio colateral de datos <https://boliviasegura.getic.gob.bo/wp-content/json/api.php>

28 <https://muywaso.com/especial-muy-waso-sobre-el-coronavirus-en-bolivia/>

En ese sentido, el Usuario es libre de:

- Utilizar, adaptar, mezclar, extraer, compilar, transformar, modificar o crear en base a la información publicada en los Servicios Digitales.
- Distribuir, redistribuir, publicar o difundir la información o los productos de la adaptación, mezcla, transformación o creación a partir de la misma.

Asimismo, el Usuario deberá:

- Citar siempre la fuente de origen de donde se obtuvo la información y proporcionar el enlace respectivo de la misma.
- Citar la fecha de la actualización y/o publicación de la información objeto de uso.”

Esto deja el servicio de datos en un lugar ambiguo, con unos términos de uso que permiten el uso pero con una voluntad política débil y que parece no haberse enterado que existe este resabio de servicio de datos de la anterior administración de la AGETIC.

Otras dos fuentes de datos son los reportes de los Servicios Departamentales de Salud (SEDES) que se publican como capturas de pantalla de powerpoint y cambian de formato con frecuencia. En las últimas semanas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha presentado su Observatorio COVID-19 que actualiza información de la sede de gobierno boliviana por macrodistritos y ofrece un servicio de datos abiertos²⁹.

A pesar que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) ha emitido el Plan de emergencia para el sector de telecomunicaciones ante la declaratoria de emergencia nacional del coronavirus (COVID-19) a través de la resolución administrativa regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 164/2020 que tiene como objeto establecer las condiciones técnico operativas para coadyuvar a la difusión de información sobre el Covid-19 (Coronavirus) y asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, esto no sirve de mucho si no existen servicios de información y datos fiables.

29 <https://bit.ly/Observatorio19>

A pesar de esta innovación, la conclusión general es que, la situación del acceso a información epidemiológica se ha precarizado con relación a los primeros meses (marzo y abril) de gestión de la epidemia en el país, y que el gobierno central no le da ninguna importancia a dar acceso a información pública a pesar que es un derecho constitucionalmente protegido.

Si bien en Bolivia no existe una Ley de Acceso a Información Pública sí existe el Decreto Supremo 28168 de mayo de 2005 que tiene por objeto “garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo.” Acerca de datos abiertos tampoco existe una Ley que regule su apertura, sin embargo, existen varios otros instrumentos como los “Lineamientos para la adecuación y publicación de datos abiertos”³⁰, aprobados por Decreto Supremo 3251 de 12 de julio de 2017.

No entramos al análisis de la política comunicacional e informativa de gobierno durante este periodo ni al esfuerzo de verificación de noticias que ha sido asumido por una iniciativa previa Bolivia verifica porque aún faltan datos al respecto y es difícil juzgar sin ellos ya que han existido serios eventos y denuncias de corrupción en medio de la gestión del COVID-19 que hacen muy delicado el análisis. Solo decir que parece no haber tenido claridad al respecto ya que la gestión comunicacional e informacional de gobierno ha pasado por dos Ministras de Comunicación en menos de 6 meses y, finalmente, la eliminación de ese Ministerio que ha pasado a ser una dependencia del Ministerio de la Presidencia.

30 <https://bit.ly/CTIC1>

Conclusiones y recomendaciones

Durante la pandemia se evidenciaron varios casos de vulneraciones a los derechos digitales. Entre estos están la exposición de datos personales sensibles, el uso de tecnologías de vigilancia para identificar posibles contagios, los decretos supremos que buscaban criminalizar la desinformación, la persecución a activistas generada por el gobierno de transición y la opacidad en el acceso a datos epidemiológicos de carácter público.

Todos estos casos mostraron la necesidad de generar un marco regulatorio y de protección que responda a esas situaciones. A su vez, el Gobierno de transición, a través de sus acciones, generó una mayor sensación de agrietamiento del espacio público y de confrontación política. Estas acciones deben, por supuesto, ser investigadas a mayor profundidad.

Con base a las perspectivas y análisis generado, hacemos una serie de recomendaciones que pueden adoptarse para evitar futuras vulneraciones como las mencionadas:

- A nivel general, tanto la crisis política como la atención a la pandemia requieren un acuerdo político de partes para poder generar soluciones conjuntas e integrales y fortalecer la confianza entre el Estado y la ciudadanía. Sin embargo, ningún acuerdo político es posible si no se garantizan los derechos básicos y se promueve una cultura de apertura, imparcialidad y transparencia. Las acciones de persecución, criminalización de la protesta, control de la libertad de expresión y vigilancia masiva o selectiva, debilitan la confianza.
- Es preciso informar, transparentar y regular todo uso de tecnologías o acciones como el ciberpatrullaje, que puedan generar desconfianza en la sociedad civil.
- Con respecto al tema de la difusión de desinformación, se sugiere promover esquemas de educación antes que los de regulación o prohibición, facilitar el acceso a información pública que ayude a alimentar expresiones mejor informadas de parte de todos los actores. Los esquemas normativos que tiendan a poner límites a la libertad de expresión son altamente nocivos y no necesariamente atacan el problema, sino que se prestan a la instrumentalización política.

- El derecho a la salud, en este caso, podrá ser ejercido plenamente sólo si se cuenta con información pública de calidad rehuyendo sesgos informacionales.
- La adopción de tecnologías digitales para la gestión pública y para seguridad pública debe regirse a un marco de respeto y protección de los derechos humanos.
- Es necesario un marco regulatorio de protección de los datos personales en Bolivia que brinde garantías suficientes sobre el registro y uso de información de la ciudadanía.
- Los niveles de ciberseguridad del Estado deben ser fortalecidos desde la perspectiva de la protección de información sensible que almacena y procesan sus entidades.
- Se requiere un marco legal de acceso a información pública que incluya el acceso a los datos abiertos de carácter público como son los epidemiológicos durante la pandemia.

Bibliografía

Access Now (2020). *Access now joins 100 organisations in telling governments don't use the coronavirus pandemic as a cover for expanding digital surveillance.*

<https://www.accessnow.org/access-now-joins-100-organisations-in-telling-governments-dont-use-the-coronavirus-pandemic-as-cover-for-expanding-digital-surveillance/> (Último acceso 20 de junio de 2020).

Cattuto, C., Spina, A. (2020). *European Journal of Risk Regulation*, Volume 11, Special Issue 2, pp. 228-235

Espinoza, Fabián (2020): *La receta es necesaria: Consideraciones y aportes sobre el aplicativo "Coronavirus Bolivia" y la apertura de datos del Ministerio de Salud y la AGETIC.* La Paz <https://drive.google.com/file/d/1srRzUU38tOjPQ8EPdV-TBs6kASxwTzPS/view>

Lara, J.C. (2020). *La pandemia del COVID-19 y la pulsión por la vigilancia estatal.*

<https://www.derechosdigitales.org/14411/la-pandemia-de-covid-19-y-la-pulsion-por-la-vigilancia-estatal/> (Último acceso 20 de junio de 2020).

León, C. (2020). *Situación de la privacidad en Bolivia.* Fundación Internet Bolivia - Fundación Friedrich Ebert Stiftung - Derechos Digitales Latinoamérica.

Fundación Internet Bolivia y Digital SOS (2019): *Documento de denuncias de abusos y violaciones de Derechos Humanos a través del uso de tecnologías durante la crisis política en Bolivia, octubre-noviembre 2019.* La Paz, Bolivia.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2020). *Directrices relativas a la COVID-19.* <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID-19.aspx>

Paz Canales, M. (2020). *Tecnología contra la pandemia: derechos fundamentales mucho más que daño colateral* <https://www.derechosdigitales.org/14355/tecnologia-contra-la-pandemia-derechos-fundamentales-mucho-mas-que-dano-colateral/> (Último acceso 20 de junio de 2020).

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2020). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Vol. II. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.*

